



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 981
RADICADO N° 2016-00270-00

Revisado el presente asunto, se tiene que, por auto del 27 de noviembre de 2.019, se autorizó la notificación a la parte pasiva en la dirección indicada por la parte actora, sin que, a la fecha, se aportara por parte del interesado constancia de las diligencias de notificación al demandado o memorial alguno que impulse el proceso.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que cumpla sus cargas procesales, de notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva, en las formas dispuestas en la Ley, se le concede el término de treinta (30), so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.